

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2022 00138 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Allegue dictamen pericial donde se indique el *“valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso”*, según lo estipulado en la norma especial para este tipo de procesos, esto es, el inciso 3 del artículo 406 del Código General del proceso. (art. 90 numeral 1, art. 406 inciso 3 C.G.P.).
2. Indique de forma clara el tipo de división que solicita (art. 90 núm.1, art. 406 C.G.P.).
3. Relacione la dirección física de notificación del demandado, o realice las manifestaciones pertinentes (art. 90 núm.1, art. 82 núm. 10 ibídem).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7db775495d54090a633e42eb45bf4d4029251132c5b41f4bebb020e3bb17996**

Documento generado en 01/06/2022 10:51:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>